RESOLUCIÓN No. 0672 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora RUBY DEL CARMEN VIOLA ROOGERS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.480.317 de Cartagena Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2388ª del 11 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a Un Árbol de la especie Ceiba que por sus condiciones físicas se encuentra generando peligro a los niños y niñas atendidos en el Centro Educativo Mundo de Sueño y transeúntes del sector, por lo que solicita la tala del mismo, ubicado en la carrera 15 No. 16ª 39 barrio San José del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0617 del 15 de julio del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1673 del 17 de julio del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 323 de fecha 12 de julio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2388 –A del 11 de julio 2024 La señora Rubí Viola Rodríguez. Directora del Centro Educativo MUNDO DE SUEÑOS ubicado en la Carrera 15 # 16ª-39 solicita de carácter urgente la autorización para la tala de una Ceiba que debido al vendaval del 10/07/2024 parte de sus ramas cayeron sobre la edificación de la institución educativa y sobre los cables de energía de una acometida que se encuentra en el lugar lo cual genera un inminente peligro tanto a transeúntes de la zona como a los estudiantes de la institución educativa que tienen edades entre los 1 a 5 años y que están en constante riesgo y dicho árbol se encuentra inclinado de manera peligrosa a la institución educativa.

Que mediante el Auto 0617 del 15 de Julio del 2024 se pone en conocimiento a la Subdireccion de Gestión Ambiental y se establece la visita de inspección ocular para emitir el concepto técnico correspondiente.

UBICACIÓN

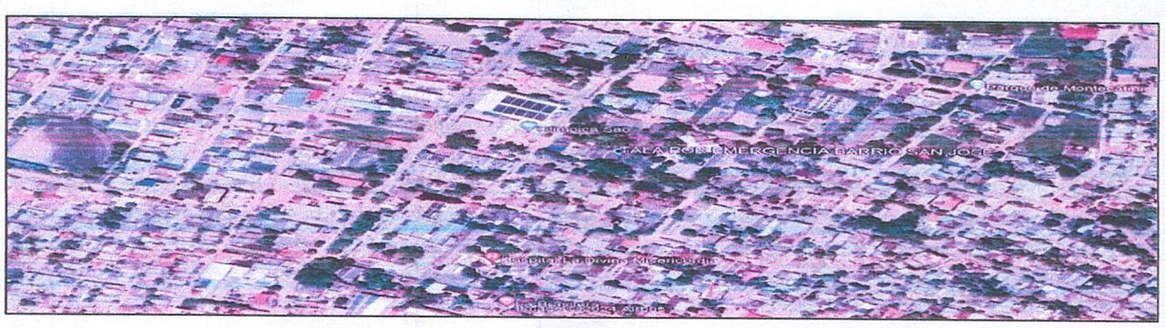

Imagen 1. Arboles establecidos en la solicitud de tala Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 12 de julio siendo las 11:00 Am se realiza el desplazamiento a la Centro Educativo MUNDO DE SUEÑOS ubicado en la Carrera 15 # 16ª-39 más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'44.00"N 74°45'23.00"O en donde se logró verificar la afectación de un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) la cual tiene un altura de 9 metros y un diámetro de 3 metros la cual se encuentra afectada en su parte superior por la caída de 4 ramas las cuales una de estas se encuentra arrancada y se encuentra sostenida por la edificación del centro educativo, las otras ramas verificadas se establece que más del 50% del total de ellas se encuentra en el suelo debido a los fuertes vientos ocasionados por la emergencia del pasado 10/07/2024, verificando adicionalmente se puede observar también que el árbol se encuentra inclinado peligrosamente debido a que ha perdido su anclaje y se establece que dicha inclinación se encuentra al área donde se encuentran las edificaciones, en este caso si por algún tipo de caída la edificación más afectada es la establecida dentro de la queja interpuesta.

Por lo tanto se hace referencia que dicho informe debe hacerse llegar al comité Municipal de Gestión de Riesgo para dar conocimiento del mismo. Al momento de inspección ocular se logra verificar que se está procediendo a realizar el retiro paulatino de las ramas de cada uno de estos individuos con el fin de disminuir la presión al muro que delimita las dos casas.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe los árboles objeto de la tala.

Tabla 1 Arboles objeto de tala

N°	ESPECIE	DAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	3,0	9 metros

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada Centro Educativo MUNDO DE SUEÑOS ubicado en la Carrera 15 # 16ª-39 más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'44.00"N 74°45'23.00"O, una vez en campo se atendió la solicitud presentada por la señora Rubí Viola Rodríguez. por la afectación presentada un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra).

Que una vez verificado en campo las condiciones del individuo mencionado anteriormente se hace necesario establecer de manera inmediata:

La PODA POR EMERGENCIA INMEDIATA de las 4 ramas identificadas de la especie identificada en la tabla 1 mediante la verificación realizada por parte del personal autorizado por parte de funcionarios autorizados de la CSB, sumadas en su totalidad una poda del 50% del total de las ramas encontradas en totalidad. La cual deberá ser en un tiempo estimado de 4 días hábiles luego de la visita.

Adicionalmente a esto se establece LA TALA a ras del individuo mencionado en la Tabla 1 debido a las afectaciones que se presentan en el área inferior del individuo y que es propenso a la caída generando un riesgo para las personas que circundan el área y los estudiantes de la institución educativa.

Dicho informe se envía informe de afectación a la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo para que se haga el respectivo acompañamiento al proceso.

Dichas actividades mencionadas en el ítem 1 y 2 del presente concepto técnico son otorgados los permisos directamente a la ALCALDIA MUNICIPAL del municipio de Magangué debido a que dicho individuo arbóreo se encuentra en espacio público. Y si debido a algún tipo de cambio este se otorgara a la señora Rubí Viola Rodríguez. Directora del Centro Educativo MUNDO DE SUEÑOS

Que la CSB brindara el apoyo de acompañamiento necesario para la realización de la actividad en mención.

Se recomienda como obligaciones generales

El tiempo máximo para realizar las actividades de tala se deberá realizar después de emitir y notificar la resolución.

Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.

La institución educativa deberá realizar la compensación de dicho proceso mediante la siembra de 20 árboles el cual adicionalmente se establecerá mediante una campaña de concientización ambiental con los niños y niñas de la institución educativa.

RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento

Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

Del presente técnico se enviará copia a la Secretaria General para que inicie los trámites correspondientes según la Normatividad Ambiental Vigente.

REGISTRO FOTOGRAFICO

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora RUBY DEL CARMEN VIOLA ROOGERS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.480.317 de Cartagena Bolívar, consistente a Un Árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), que por sus condiciones físicas se encuentra generando peligro a los niños y niñas atendidos en el Centro Educativo Mundo de Sueño y transeúntes del sector, por lo que solicita la tala del mismo, ubicado en la carrera 15 No. 16ª 39 barrio San José del Municipio de Magangué Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, consistente en la Tala de Un (01) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) y Poda controlada de la especie identificada en la tabla 1 en un Cincuenta (50%) porciento, ubicado en la carrera 15 No. 16ª 39 barrio San José del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas 9°14'44.00"N 74°45'23.00"O, con las siguientes especificaciones:

Tabla 1 Arboles objeto de tala

N°	ESPECIE	DAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	3,0	9 metros

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, tendrá el término para realizar la Tala y Poda, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización

de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

2. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.

3. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento

4. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2.

ARTÍCULO QUINTO: El CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE SUEÑOS ubicado en la carrera 15 No. 16ª 39 barrio San José del Municipio de Magangué Bolívar, deberá realizar una compensación de dicho proceso mediante la siembra de 20 árboles el cual adicionalmente se establecerá mediante una campaña de concientización ambiental con los niños y niñas del Centro Educativo.

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2 y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la OFICINA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO del Municipio de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal del CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE SUEÑOS y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-223
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB
Reviso: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB